ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION

PROCESO DE LICITACION PUBLICA N° LP – 016 - 2026

Siendo la 5:01 PM horas del día Miércoles 27 de Mayo de 2026 de manera virtual a través de la plataforma meet link https://us05web.zoom.us/j/5773460975?pwd=AhvE5jQmhGSlda4chlslifZDUxDNWa.1&omn=88210746954, atendiendo lo establecido en el cronograma, la **SECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** lleva a cabo la Audiencia de Adjudicación del proceso de Licitación Pública **N° LP – 016 - 2026**, cuyo objeto es la "**PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**", audiencia previamente señalada en el cronograma del proceso según consta en la plataforma SECOP II, con la presencia del **Dr. JESUS ARNOLDO RUIZ MARIN**, **DANIEL FELIPE GUITIERREZ LEON, Abogado contratista de la SECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y DIANA CRISTINA LARGO TABORDA, Contratista de la misma secretaria**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80, artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 del 2.007, y el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.1.2.

A continuación, se procede a desarrollar la audiencia así:

Lectura del orden del día:

0. Apertura de la audiencia.
1. Lectura del Informe de subsanabilidad y/o informe Final
2. Intervención de los proponentes y Observaciones presentadas al informe de evaluación.
3. Respuesta de la Entidad frente a la intervención en audiencia de los proponentes
4. Adopción de la decisión por parte del Delegado del Representante Legal de la entidad y Lectura del proyecto del acto administrativo de adjudicación.

Desarrollo del orden del día:

✓ **APERTURA DE LA AUDIENCIA.**
El Secretario de Asuntos Administrativo **JESUS ARNOLDO RUIZ MARIN**, hace apertura de la audiencia.

www.dosquebradas.gov.co

✓ **OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN.**

Se indica que durante el término de permanencia del informe de evaluación publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”, se presentó observaciones al informe de evaluación por parte de los interesados.

✓ **LECTURA DEL INFORME DE SUBSANABILIDAD Y/O INFORME FINAL.**
Se indica que tanto en la evaluación técnica y Jurídica ninguna de las partes realizo requerimiento alguno.

✓ **INTERVENCION DE LOS PROPONENTES.**

En este punto se hace un llamado a los asistentes para que presten atención al procedimiento que consagra las normas contractuales, en especial la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, para la realización de la presente audiencia de adjudicación y se les solicita ceñirse al mismo:

2.1. Toda intervención deberá ser hecha por la persona previamente designada por el oferente, y estará limitada a la duración máxima de tres (3) minutos o en caso de requerir mayor tiempo solicitarlo.

2.2. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

2.3. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá, a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. (Nota: En caso de que algún proponente tenga observaciones adicionales estas deberán realizarse a través de mensaje en la plataforma SECOP II).

2.4 En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
Nota: De conformidad con lo establecido 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Audiencias en la licitación, en los numerales 2 y 3 “la entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan ellos los intervinientes; y toda intervención debe ser hecha por la persona

www.dosquebradas.gov.co

o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.

De conformidad con el informe final de documentos subsanados por los proponentes, y teniendo en cuenta que fue publicado en la plataforma SECOP II, visible a todos los interesados no se le dará lectura a este mismo en audiencia.

✓ **RESPUESTA DE LA ENTIDAD FRENTE A LA INTERVENCIÓN EN AUDIENCIA DE LOS PROPONENTES.**

No hay lugar a respuesta de ninguna índole, ya que no hay proponentes en la audiencia.

✓ **ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN POR PARTE DEL DELEGADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y LECTURA DEL PROYECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.**

Oficio presentado por el Señor KEVIN OLIVER KEEP A, Presidente de la VEEDURIA NACIONAL VEERJURIDICA. De conformidad al proceso de la referencia, y conocido el oficio fechado 27 de Mayo de 2026, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido (Ver anexo):

Respuesta:
Una vez revisados los hallazgos fundamentos en la petición escrita y de conformidad con el análisis realizado por la entidad, se identifica lo siguiente, frente a la consulta sobre la inconsistencia en trabajadores vinculados con discapacidad, se identifica que la entidad no otorgó puntaje alguno al oferente por dicha razón, lo cual hace que si existiere una imprecisión en dicho archivo, el mismo no logra afectar el proceso como tal.

Frente a la observación referente a la garantía de seriedad de la oferta, se informa que una vez verificada nuevamente la suma asegurada, esta cumple con el 10 por ciento requerido por la entidad y el valor a pagar no es relevante para el proceso de selección.

En cuanto a la observación relacionada con la antigüedad de la sede, se informa que una vez revisada nuevamente la documentación aportada el establecimiento de comercio cuenta con la antigüedad requerida y la ubicación en el municipio de Dosquebradas.

www.dosquebradas.gov.co

Experiencia reportada en el registro único de proponentes, se informa que la entidad verifica la información suficiente para el cumplimiento de los requisitos y la información adicional no fue objeto de solicitud de subsanación, toda vez que con el contrato con BANCO BBVA, cumplía con este requerimiento.

Una vez revisada la resolución 00510 del 2004, no menciona en aparte alguno el deber de actualizar temporalmente la autorización de uniformes.
Por tal motivo y frente a la petición final relacionada en el documento aportado se informa:

1. No se rechaza integralmente la propuesta presentada por el proponente
2. No se declara la nulidad del proceso.
3. Se remite copia de la observación a entes de control y se remite así mismo respuesta a las mismas.
4. No se considera declarar desierto el proceso licitatorio.

El **SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, Delegado del Señor Alcalde, adopta la decisión de la entidad, dando lectura al acto administrativo en donde se adjudica el proceso de Licitación Pública **N° 016-2026**, cuyo objeto es **PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, que en su parte resolutiva indica:

Artículo 1°: Adjudicar el Proceso de Licitación Pública **N° 016-2026**, cuyo objeto es **PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, Al proponente **AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LTDA.,** Representada Legalmente por el señor **PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 18.505.507**, por un valor de hasta **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($3.452.276.652**) IVA INCLUIDO, con un plazo de CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS y/o hasta agotar presupuesto, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de iniciación.

Artículo 2°: El Municipio de Dosquebradas cancelará el valor del presente Proceso de Licitación Pública N° 016-2026**,** con cargo al presupuesto de la actual vigencia, y el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Subsecretaría de Asuntos Financieros:

SECRETARIA	CDP	Rubro Presupuestal	Valor
Asuntos administrativa	20261334	2.1.2.02.02.008.T.04.01	$ 2.882.160.791
	20261185	2.3.2.02.02.008.M.267.T.17.1.18C	$ 9.412.936
Agropecuaria	20261275	2.3.2.02.02.008.M.291.T.17.1.15C	$ 18.825.871
Cultura	20261215	2.3.2.02.02.008.M.292.T.17.1.18C	$ 18.825.871
Deportes	20261193	2.3.2.02.02.008.M.293.T.17.1.18C	$ 37.651.742
Desarrollo social	20261200	2.3.2.02.02.008.M.066.T.14.4.1C	$ 418.004.000
		2.3.2.02.02.008.M.298.T.17.1.18C	$ 5.000.000
		2.3.2.02.02.008.M.080.T.18.13C	$ 19.174.499
Gobierno	20261204	2.3.2.02.02.008.M.136.T.18.12C	$ 21.610.000
Tránsito y movilidad	20261289	2.3.2.02.02.008.M.296.T.17.1.18C	$ 21.610.942
		VALOR AFECTAR	**$3.452.276.652**

Artículo 3°: Notifíquese personalmente al proponente favorecido para cada grupo del contenido del presente acto y publíquese en la página web del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co. SECOP II.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 5º: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Sin ser otro el objeto de la presente audiencia virtual, se termina a los 27 días del mes de Mayo de 2026, siendo las 5:26 p.m.

JESÚS ARNOLDO RUÍZ MARÍN
Secretario de Asuntos Administrativos

Revisó: **DANIEL FELIPE GUTIERREZ LEON**
Abogada contratista

DIANA CRISTINA LARGO TABORDA
contratista apoyo administrativo

Cartagena de Indias, D.T y C, 27 de mayo de 2026

Señores:
COMITÉ EVALUADOR Y SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA
Ciudad
E. S. D.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
E. S. D.

ASUNTO: DENUNCIA POR PRESUNTOS HALLAZGOS Y **SOLICITUD DE RECHAZO DEL OFERENTE POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN IMPRECISA E IRREGULARIDADES SUSTANCIALES EN SU PROPUESTA**/ CONTROL PREVENTIVO Y OBSERVACIÓN FORMAL A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-016-2026 OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA" ***(ESTE DOCUMENTO HACE LAS VECES DE DENUNCIA)***

ROPONENTE OBSERVADO: AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA – NIT 830.085.880-0 **REPRESENTANTE LEGAL:** PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA – C.C. 18.505.507

DE: **KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.404.330, en mi carácter de PRESIDENTE DE LA **VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., personería jurídica y legitimación activa conferida por la Constitución Política de Colombia (Art. 270), la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, para ejercer la vigilancia y control de la gestión pública.

Respetados miembros del comité evaluador esta Veeduría, en ejercicio de sus funciones de control social y con fundamento en el análisis técnico-jurídico de la documentación publicada en el SECOP II, procede a formular observaciones puntuales y concluyentes respecto a la oferta presentada por **AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA.**demostrando que la misma se encuentra incursa en múltiples causales de rechazo, de conformidad con el Pliego de Condiciones y la normativa aplicable.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA OBSERVACION

PRESUNTOS HALLAZGOS, INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES GRAVES

HALLAZGO: Inconsistencia grave en la vinculación de trabajadores con discapacidad por información imprecisa .

El proponente presentó el documento denominado "PERSONAL CONDICION DISCAPACIDAD.pdf", en cuya página primera certifica que su empresa tiene un total de cincuenta y seis (56) trabajadores y ochenta y siete (87) personas con discapacidad. Esta información es matemáticamente imposible, ya que no se puede tener un número mayor de personas con discapacidad que el total de trabajadores de la planta de personal. Esta situación constituye una información manifiestamente imprecisa e inexacta , lo que vulnera lo establecido en el pliego de condiciones en su página 48, numeral g, el cual señala que será causal de rechazo cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad. Por lo tanto, esta presunta irregularidad constituye una causal de rechazo taxativa que debió ser aplicada por el comité evaluador.

GRAVISIMO Y CONTUNDENTE HALLAZGO: Valor ínfimo de la garantía de seriedad de la oferta, incumpliendo el requisito habilitante mínimo exigido.

El proponente presentó la póliza de garantía de seriedad de la oferta número 994000097916 de Aseguradora Solidaria de Colombia, contenida en los documentos "poliza de seriedad.pdf" y "2.9.9 GARANTIA SERIEDAD DE LA PROPUESTA.pdf En el recibo de caja visible en la página 7 de la póliza, se evidencia que

el proponente pagó la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($424.987,00).

Sin embargo, el pliego de condiciones, en su página 23, exige que el valor de la garantía de seriedad de la oferta sea como mínimo el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($346.132.139,70).

En consecuencia, el valor pagado por el proponente representa apenas el cero coma trece por ciento (0,13%) del valor exigido, lo que equivale materialmente a no presentar la garantía en los términos requeridos.

Esta situación vulnera lo dispuesto en el pliego de condiciones, específicamente en la página 48, numeral m, donde se establece como causal de rechazo la no presentación válida de la garantía de seriedad de la oferta.

HALLAZGO: Asignación incorrecta del puntaje por antigüedad de la agencia en Dosquebradas, beneficiando indebidamente al proponente.

El comité evaluador otorgó al proponente los veintidós (22) puntos correspondientes al criterio de "Establecimiento de comercio, sucursal o agencia con mayor cercanía al lugar de ejecución" establecido en la página 34 del pliego de condiciones. Para obtener la máxima puntuación, el proponente debía acreditar que posee establecimiento de comercio, sucursal o agencia debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia en el municipio de ejecución del contrato (Dosquebradas) con una antigüedad de cinco (5) años. El proponente aportó la matrícula mercantil de la agencia "5. MATRICULA MERCANTIL AGENCIA.pdf", la cual data del año 2007. Sin embargo, también aportó la resolución "2.9.3-A LICENCIA FUNCIONAMIENTO AGENCIA DOSQ.pdf", mediante la cual la Superintendencia de Vigilancia autorizó el cambio de domicilio de la agencia a la dirección actual (Calle 35 No. 15-19, Centro Comercial Guadalupe Plaza) en el año 2025 o 2026. Esto significa que la agencia en su ubicación actual tiene una antigüedad de menos de un (1) año, no de cinco (5) años como exige el pliego. La interpretación del comité evaluador fue laxa y benefició indebidamente al proponente, otorgándole la máxima puntuación cuando, en una interpretación

estricta, debió otorgarle solo ocho (8) puntos por tener sede en el área metropolitana. Esta situación constituye una incorrecta asignación de puntaje que vicia el proceso de selección.

HALLAZGO: Experiencia específica reportada en el Registro Único de Proponentes con fechas de inicio y terminación incompletas.

En el certificado de inscripción y clasificación del Registro Único de Proponentes "2.9.10 RUP 19.05.2026.pdf", específicamente en las páginas 5, 11, 12, 13, 17 y 18, se evidencia que múltiples contratos ejecutados por AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA, incluyendo varios celebrados con el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, no registran fecha de inicio ni fecha de terminación. El pliego de condiciones en su página 28 exige que los certificados de experiencia contengan claramente, entre otros datos, la fecha de inicio y la fecha de terminación de los contratos. Si bien el comité evaluador utilizó un contrato con el Banco BBVA que sí cumplía con este requisito para habilitar la experiencia del proponente, la situación descrita demuestra una deficiencia grave en la calidad de la información del Registro Único de Proponentes del contratista y una falta de control por parte de la Cámara de Comercio.

HALLAZGO: Posible falta de actualización o aprobación de la licencia de uniformes por parte de la Superintendencia de Vigilancia.

El proponente aportó la resolución de uniformes "2.9.6 RESOLUCION UNIFORMES.pdf", la cual fue expedida por la Superintendencia de Vigilancia el 8 de febrero de 2016, es decir, hace más de diez (10) años. Posteriormente, el proponente radicó una solicitud de modificación de uniformes el 27 de diciembre de 2024, según consta en el documento "2.9.6-A Radicado tramite de uniformes.pdf" con radicado número 2024018877. Sin embargo, en la documentación aportada no se evidencia que la Superintendencia de Vigilancia haya resuelto favorablemente dicha solicitud de modificación. Si los uniformes se están utilizando con diseños, colores o distintivos diferentes a los aprobados en la resolución de 2016, sin que medie una nueva resolución de aprobación, el proponente estaría incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 00510 de 2004 de la Superintendencia de Vigilancia.

HALLAZGO: Inconsistencia grave en el número de trabajadores reportado por el proponente frente al certificado del Ministerio del Trabajo.

En el mismo documento "PERSONAL CONDICION DISCAPACIDAD.pdf", se presenta una contradicción insalvable entre lo certificado por el proponente y lo certificado por el Ministerio del Trabajo. En la página 1 del documento, el proponente certificó que su empresa tiene cincuenta y seis (56) trabajadores. Sin embargo, en la página 10 del mismo documento, el Ministerio del Trabajo expidió un certificado en el que se indica que AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA tiene quinientos sesenta y ocho (568) trabajadores. Existe una diferencia de quinientos doce (512) trabajadores entre lo reportado por el proponente y lo reportado ante el Ministerio del Trabajo. Esta inconsistencia grave constituye una falta de credibilidad y transparencia por parte del proponente, y se suma al hallazgo número uno como una causal adicional de rechazo por información imprecisa, tal como lo establece el pliego de condiciones en su página 48, numeral g.

HALLAZGO: El comité evaluador ignoró el documento de discapacidad con error grave y no rechazó la propuesta.

A pesar de la evidente inconsistencia en el documento de discapacidad presentado por el proponente (56 trabajadores vs 87 personas con discapacidad), el comité evaluador, en lugar de rechazar la propuesta por información imprecisa como lo ordena el pliego de condiciones en su página 48 numeral g, simplemente ignoró el documento y asignó cero (0) puntos al proponente en el factor de vinculación de trabajadores con discapacidad, como se evidencia en la página 25 del acta de evaluación técnica "18. EVALUACION TECNICA.pdf". Esta actuación del comité es gravemente irregular, pues el pliego es claro al establecer que la presentación de información imprecisa es causal de rechazo, no simplemente de pérdida de puntaje.

HALLAZGO: El comité evaluador no verificó a fondo la vigencia de la licencia de uniformes y la aprobación de la solicitud de modificación.

En la página 9 del acta de evaluación técnica "18. EVALUACION TECNICA.pdf", el comité evaluador dio por cumplido el requisito de uniformes con base en la resolución número 20161200004697 del 8 de febrero de 2016, sin realizar ninguna verificación sobre el estado de la solicitud de modificación de uniformes radicada por el proponente el 27 de diciembre de 2024 bajo el radicado número 2024018877, según consta en el documento "2.9.6-A Radicado tramite de uniformes.pdf". El comité no verificó si la Superintendencia de Vigilancia había aprobado o no dicha

modificación, ni si los uniformes que se utilizarían en la ejecución del contrato cumplían con la normativa vigente.

DUODÉCIMO HALLAZGO: El comité evaluador asignó los veintidós puntos por antigüedad de agencia sin verificar el cambio de domicilio.

En la página 22 del acta de evaluación técnica "18. EVALUACION TECNICA.pdf", el comité evaluador otorgó los veintidós (22) puntos al proponente por el criterio de establecimiento de comercio, sucursal o agencia en Dosquedradas con cinco (5) años de antigüedad. El comité basó su decisión exclusivamente en la matrícula mercantil de la agencia que data del año 2007, contenida en el documento "5. MATRICULA MERCANTIL AGENCIA.pdf", sin tener en cuenta que el proponente también aportó la resolución "2.9.3-A LICENCIA FUNCIONAMIENTO AGENCIA DOSQ.pdf", mediante la cual la Superintendencia de Vigilancia autorizó el cambio de domicilio de la agencia a la dirección actual (Calle 35 No. 15-19) en el año 2025 o 2026. El comité omitió verificar cuál era la dirección actual de la agencia y cuánto tiempo llevaba el proponente en esa dirección específica. Esta omisión constituye una incorrecta asignación de puntaje y una irregularidad en el proceso de evaluación.

En merito de lo expuesto;

PETICIÓN FINAL

Con fundamento en las graves irregularidades señaladas, en especial las **INCONSISTENCIAS NUMERALES 1, 2 y 8** (Información imprecisa en el documento de discapacidad, Valor ínfimo de la garantía de seriedad, e Inconsistencia en el número de trabajadores), las cuales constituyen **CAUSALES DE RECHAZO TAXATIVAS** según el pliego de condiciones y la ley de contratación estatal, respetuosamente solicito:

1. **SE RECHAZE INTEGRALMENTE** la propuesta presentada por el proponente **AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA** en la Licitación Pública N° LP-016-2026.
2.
3. **SE DECLARE LA NULIDAD** de todo el proceso de selección, dado que la omisión en la verificación de estos requisitos críticos ha viciado la actuación

administrativa, vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva y moralidad.

4. **SE REMITA COPIA** de esta observación tipo DENUNCIA y de la documentación soporte a los órganos de control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República) para que inicien las investigaciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar contra los servidores públicos del comité evaluador que omitieron verificar la garantía de seriedad y no rechazaron la propuesta por información imprecisa.

5. **SE ABSTENGA** la entidad de adjudicar el contrato o, de haberlo hecho, se inicie el procedimiento de declaratoria de nulidad del acto administrativo de adjudicación.

Dirección Electrónica: controlyvigilancia.admn@gmail.com

Dirección Telefónica: 3117108675.

Atentamente;



KEVIN OLIVER KEEP A.
Original Firmado
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Presidente de **VEEDURIA NACIONAL VEERJURIDICA.**
Con copia a la Procuraduría General de la Nación
Con copia a laContraloría General de la República